

SESION 83ª EXTRAORDINARIA, EN JUEVES 8 DE ABRIL 1954

(Sesión de 15 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.— Continúa la discusión particular del proyecto que establece el delito económico, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 15 horas.

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

1.—DELITO ECONOMICO.— SEGUNDO INFORME

El señor CASTRO (Presidente).— Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde seguir discutiendo y votando el proyecto que se refiere al delito económico.

Está con la palabra el Honorable señor Rivera, impugnando el artículo 7.º. Le restan cinco minutos de tiempo a Su Señoría.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor RIVERA (don Galvarino).— Preferiría terminar mis observaciones, Honorable Diputado, porque denantes no me fue posible hacerlo.

Señor Presidente, además de lo que dije en la sesión de la mañana, quiero dejar constancia, en nombre del comercio minorista, cuya Asociación tengo el honor de presidir, que él no se opone a la adopción de ninguna medida, ni a la dictación de ninguna norma que sea estudiada conforme a derecho. Pero no puede aceptar disposiciones como la que en estos momentos debate la Honorable Cámara, que establecen como presunción de derecho el de ser el comerciante un verdadero delincuente. Eso es un atropello a la dignidad. El comerciante necesita que se le respete como contribuyente, como ciudadano y como hombre y no es posible aprobar estas disposiciones vejatorias que contiene el proyecto.

En la sesión de la mañana el Honorable señor Ahumada formuló algunos cargos gratuitos al comercio y argumentó que había una Administración Pública inflada que era causante de la carestía de la vida y del desequilibrio en los Presupuestos de la Nación. Olvi-

daba mi Honorable colega que la Administración Pública todavía está saturada de los pinchos del antiguo régimen, que no permiten actuar libremente a muchos organismos del Estado.

Hemos visto que la ridícula fijación de precios que hacen los organismos fiscales está, precisamente, dirigida por gente que no se ha podido echar de la Administración Pública, que "se están haciendo los pesados" y poniendo trabas a su acción.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Considero ilógico que se festine un proyecto de ley de esta naturaleza, que se haga demagogia barata cuando estamos defendiendo una cosa justa. Lo que se quiere evitar es lo ridículo que existe en este proyecto de ley. Incluso al mismo Honorable colega, señor Ahumada, se le ocurrió presentar una indicación por la cual se condenaba al que pescara un pez de menor tamaño que el reglamentario. Esto quiere decir que el que vaya a pescar va a tener que empezar por decirle que no piquen el anzuelo a los peces que tienen menos de 15 centímetros.

Y varias ridiculeces como ésta aún se mantienen en el proyecto de ley en discusión. Esto es lo que tiene alarmados al comercio minorista y a todo el país.

No quiere decir que estemos amparando a los que ejecutan acciones fraudulentas. Hemos visto, incluso, que hay algunos intermediarios grandes a quienes se les ha encontrado con las manos en la masa y no se les ha hecho nada. En cambio, señor Presidente, al "bolichero" se le persigue. Esta ley, precisamente, se ha hecho para perseguir al pequeño comerciante. A los grandes se les hace toda clase de genuflexiones. Se les da toda clase de facilidades y en vez de clausurárseles la casa comercial se les cierra la trastienda, haciéndose el ridículo ante la ciudadanía.

Por eso, me he opuesto a la mayoría de estos artículos. En un comienzo, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se desarrolló el debate con carácter político; algunos Honorables colegas a veces estaban leyendo "El Topaze", durante la discusión y después preguntaban qué se votaba y si se hacía en forma afirmativa o negativa. Esto es increíble.

Aquí mismo hemos visto que han llegado atrasados algunos Honorables Diputados y preguntaban: "Bueno, ¿cómo hay que votar? ¿Voto afirmativa o negativamente?"

Esto lo considero sencillamente monstruoso. Nadie creerá que el proyecto de ley en discusión ha sido elaborado en la Honorable Cámara de Diputados, porque, en mi concepto, hay aberraciones jurídicas de tal entidad que hacen posible que a muchas personas, des-

de el momento mismo de su aprobación, ya se les considere delincuentes.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

Cerrado el debate.

Se va a dar lectura a algunas indicaciones llegadas a la Mesa.

Un señor DIPUTADO.— Está cerrado el debate, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— La Mesa estima conveniente darlas a conocer, para luego solicitar el asentimiento unánime de la Sala a fin de considerarlas y votarlas.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación del señor Ahumada para sustituir el artículo 7.º, por el siguiente:

"Será sancionado con la pena de prisión en su grado máximo el comerciante o industrial que falsee datos necesarios para establecer el costo de cualquier artículo, producto o mercaderías declaradas de primera necesidad o de uso o consumo habitual.

El comerciante o industrial que se niegue a proporcionar estos datos a la autoridad en un plazo no inferior a tres días, desde que son requeridos por la autoridad, serán sancionados con una multa de cinco mil a cien mil pesos".

Del señor Ríos, para reemplazar las palabras "tres días", por "quince días".

Del señor Florencio Galleguillos para intercalar entre las palabras "el que" y "se niegue", la siguiente frase: "estando en condiciones de hacerlo".

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para admitir a votación las indicaciones leídas.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

En votación económica el artículo 7.º.

—Practicada la votación, en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 18 votos; por la negativa, 20 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechaza el artículo.

En consecuencia, corresponde votar el artículo 4.º del Mensaje del Ejecutivo.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, estamos votando por el informe de la Comisión.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el artículo 4.º del Mensaje.

Varios señores DIPUTADOS.— Que se lea, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Se va a dar lectura al artículo 4.º del Mensaje.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El artículo 4.º contenido en el Mensaje del Ejecutivo dice:

"Será sancionado con la pena de prisión en su grado máximo el que se niegue a proporcionar a la autoridad competente, dentro de los plazos que ésta le fije, los datos necesarios para establecer el costo de cualquier artículo, producto o mercadería. Igual pena se aplicará al que, al proporcionar dichos datos, los falsee o adultere".

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el artículo.

—Durante la votación:

El señor SEPULVEDA (don Sergio).— ¡Es peor que el otro!

—Practicada la votación, en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 17 votos; por la negativa, 21 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el artículo.

En discusión el artículo 8.º.

Ofrezco la palabra, por diez minutos, al señor Diputado Informante.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

—Señor Presidente, el artículo 8.º establece la pena de multa de diez a cien mil pesos para el comerciante que vendiere a plazo artículos suntuarios, contraviniendo la prohibición contenida en el artículo 172, de la ley 10,343 o en el Decreto con Fuerza de Ley 435, de 1.º de febrero de 1954.

Esta disposición que ordena sancionar a quienes fomentan una actividad contraria a las prohibiciones señaladas, obedece al propósito de evitar la inflación.

Los gastos dispendiosos que se pueden hacer en virtud de las facilidades que concede el comercio en esta clase de artículos, contribuyen considerablemente al aumento de la inflación. Esta situación se ha querido evitar, y de allí nacen las prohibiciones contenidas en la ley 10,343 y el Decreto con Fuerza de Ley señalado.

Se exceptúan de esta disposición las prendas de vestir, tales como abrigos, chaquetones, capas, estolas, echarpes y otras piezas menores confeccionadas con pieles o cueros nacionales, en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento y elaboradas en Chile en razón de que mediante esta excepción se fomenta el desarrollo de una industria eminentemente nacional.

La indicación contenida en el inciso que acabo de leer, fue formulada por el Honorable señor Barra, a quien concedo la interrupción que me había solicitado.

El señor BARRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.— Señor Presidente, he visto con verdadero agrado el hecho de que la Comisión haya aprobado esta indicación, que tiene como finalidad defender no solo a los obreros que trabajan en nuestra industria, sino también a los capitales nacionales.

Confieso a la Honorable Corporación que no había tenido oportunidad de conocer el verdadero alcance y desarrollo que tiene actualmente en nuestro país la industria de peletería.

Era uno de los que creían que el mayor porcentaje de las pieles que se elaboraban en Chile eran traídas del extranjero. Sin embargo, últimamente he visitado industrias establecidas en la capital, señor Presidente, y he tenido la oportunidad de comprobar cómo se trabajan allí las pieles nacionales, lo que significa también un beneficio para los capitales nacionales invertidos en criaderos especiales de animales, cuyas pieles se destinan a la industrialización.

Por esta razón, y para demostrar con ello nuestro propósito de atender a un problema nacional que afecta tanto a industriales como a obreros, ya que solamente en Santiago son más de dos mil quinientos los obreros peleteros—incluyendo los que trabajan en los establecimientos industriales y los que lo hacen en las peleterías del centro—he presentado esta indicación. Lo he hecho a pedido de ambas partes, pues ambas estaban interesadas en que, en esta forma, se les diera oportunidad para incrementar una industria que en tiempo no muy lejano podrá estar en condiciones de mandar sus artículos fuera del país. Naturalmente que con ello se producirán mayores divisas para nuestra economía.

Muchas gracias.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Terminé mi informe sobre este artículo, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra por diez minutos a algún Honorable Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor RECABARREN.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RECABARREN.— El artículo en discusión se limita básicamente a dar un respaldo, con penas corporales, a la prohibición que establecía el artículo 172 de la ley N.º 10,343 y que vino a reforzar el Decreto con Fuerza de Ley N.º 435, del 1.º de febrero del año en curso.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El texto dice que la pena no es corporal sino pecuniaria. Se establece una multa de diez mil a cien mil pesos.

El señor RECABARREN.— Tiene toda la razón Su Señoría; se trata de una pena pecuniaria.

Simplemente se quiso, por lo menos, tal fue nuestro ánimo al aprobar esta iniciativa, ampliar y dar mayor fuerza a la prohibición que se había establecido por un Decreto con Fuerza

za de Ley, en forma de impedir que la venta a grandes plazos de una serie de artículos contribuyera al fenómeno inflacionista. Se trata de artículos suntuarios que, en definitiva, no son indispensables y cuya venta en la forma indicada está perjudicando a la economía nacional.

Por este motivo, nosotros hemos votado favorablemente este artículo en la Comisión e igual actitud adoptaremos ahora en la Honorable Cámara.

El Honorable señor AQUEVEQUE me ha pedido una interrupción, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, la ley N.º 10,343 dio facultades al Ejecutivo para señalar los artículos suntuarios y reglamentar su venta, con el objeto de impedirla.

Para aprobar la disposición pertinente en esa ley se tuvo en vista la consideración lógica de que facilitar la venta de artículos suntuarios significa facilitar también su producción, y que, en consecuencia, al destinarse actividades y capitales a la producción y al consumo de bienes que no son indispensables, se le resta a la producción de artículos que son esenciales. Sabemos que la carencia de artículos esenciales, de uso o consumo habitual, es uno de los principales factores que impulsan, en nuestro país, la inflación que todos estamos sufriendo.

Pero no se establecieron sanciones en la ley N.º 10.343. Posteriormente, el Ejecutivo, también en uso de las facultades legales que tenía, dictó el Decreto con Fuerza de Ley N.º 435; pero en virtud de las disposiciones de la ley N.º 11.151, que le concedió dichas facultades, no pudo establecer las correspondientes sanciones. En consecuencia, ese decreto con fuerza de ley no pasa de ser, hasta estos momentos, una declaración de buenos propósitos del Ejecutivo, que, indudablemente, no va a ser respetada en nuestro país, a menos que se establezcan penas para su infracción.

En realidad, la pena establecida en este artículo es baja, porque si consideramos que tiene como tope máximo la suma de cien mil pesos, podremos advertir fácilmente que cualquier comerciante que se dedique a la venta de esta clase de artículos de lujo puede obtener, en corto plazo, una utilidad diez o veinte veces superior a ese máximo.

Desgraciadamente, a estas alturas ya no se puede modificar esta disposición sino en virtud de asentimiento unánime de la Sala, lo que seguramente no se conseguiría. Pero, de todos modos, apelando a la buena voluntad que pueda haber en los parlamentarios de todos los bancos para adoptar medidas destinadas a combatir el flagelo de la inflación, y apelando, además, a los antecedentes que se

tuvieron en vista al dictarse la ley N.º 10.343, creo que, en esta oportunidad, se podría hacer un esfuerzo para sancionar, con la pequeña pena establecida en este artículo, actos que son tan gravosos y tan perjudiciales para nuestra economía, como es el expendio de artículos de lujo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Recabarren.

El señor RECABARREN.— He concedido una interrupción al Honorable señor Lea-Plaza, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Lea-Plaza.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, yo pediría que se facultara a la Mesa para traducir al castellano la palabra "echarpes", que figura en este artículo.

El señor VALDES LARRAIN.— La Comisión, que estudió tanto tiempo este proyecto, bien pudo haberlo hecho.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LIRA.— El francés sólo lo sabe Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Sus Señorías saben el alemán. Nosotros conocemos la democracia francesa y no la alemana.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LIRA.— La palabra "echarpe" es francesa, y no alemana.

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

¿Terminó el Honorable señor Lea-Plaza?

El señor LEA PLAZA.— He hecho indicación en el sentido que he señalado, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Recabarren.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, se podría trasladar a la Sala la consulta que ha hecho el Honorable señor Lea-Plaza.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor RECABARREN.— Me parece que el Honorable señor Valdés Larrain tiene la traducción que se ha solicitado.

El señor VALDES LARRAIN.— Sus Señorías saben el alemán.

El señor LIRA.— Sáquenlos de la duda, Honorable colega.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable señor Lira, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

¿Terminó el Honorable señor Recabarren?

El señor RECABARREN.— Sí, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor ALDUNATE (Don Pablo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE (Don Pablo).— Señor Presidente, en términos generales, este artículo, que establece sanciones por infracción de disposiciones legales perfectamente definidas, debiera contar con nuestra aceptación, si consideramos que los técnicos en materia financiera, que han informado sobre las causas de nuestro proceso inflacionista, han expresado, por unanimidad, que las ventas a plazo que señala el artículo son estimulantes de ese proceso. Además debemos tener en consideración, como se ha aclarado, que aquí se trata de penas de carácter pecuniario y no corporales. En general, éstas debieran ser las penas que sancionaran delitos de esta naturaleza.

Pero, así como el Honorable colega señor Barra ha podido comprobar personalmente que la idea de carácter general de mezclarse en estas actividades comerciales, industriales y productoras está sujeta a fundamentales excepciones, también hay que anotar que esta legislación de carácter general va a significar una serie de injusticias y de perjuicios para la economía nacional. Tengo la certeza de que, dentro de la enorme enunciación contenida en el decreto con fuerza de ley número 435, e, incluso, dentro de la vastísima enumeración de las actividades contempladas en la ley N.º 10.343, debe de haber no sólo las excepciones que señalaba el Honorable señor Barra, sino muchas más. Ello está demostrando la inconveniencia de esta legislación intervencionista, que implica la intromisión del Estado en las actividades particulares.

Por las razones expuestas, personalmente votaré en contra de este artículo.

He dicho, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Terminada la discusión del artículo.

Cerrado el debate.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El Honorable señor Ríos ha formulado una petición para que se divida la votación del artículo, por incisos.

El señor LEA-PLAZA.— ¿Y los "echarpes", señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el inciso 1.º del artículo 8.º.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos; por la negativa, 2 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el inciso 1.º del artículo 8.º.

En votación el inciso 2.º

—Practicada la votación en forma económica, hubo dudas sobre su resultado.

El señor CASTRO (Presidente).— La Mesa tiene dudas sobre el resultado de la votación, por lo que se va a repetir.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 26 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el inciso 2.º.

En discusión el artículo 9.º.

El señor GALLEGUILLOS (Don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante, señor Galleguillos, don Florencio.

El señor GALLEGUILLOS (Don Florencio).— Señor Presidente, el artículo 9.º de este proyecto de ley sanciona un delito económico que se puede denominar "de fraude de crédito".

El artículo 7.º del mensaje del Ejecutivo contenía una disposición que, en realidad, era poco clara, ya que establecía una figura indeterminada. Decía así: "El que maliciosamente, con la finalidad de procurarse créditos en instituciones públicas o privadas, formule declaraciones falsas o incompletas sobre la naturaleza de la operación que pretenda financiar, o sobre su activo y pasivo, será sancionado con prisión en su grado mínimo".

Como se ve, en el mensaje del Ejecutivo se establecía un delito por el hecho de formularse una declaración que pudiera estimarse falsa, pero sin tomar en consideración si obtenía o no el crédito.

En realidad, la naturaleza del delito económico está señalada en el daño ocasionado al orden público económico. Por este motivo, señor Presidente, la Comisión estimó conveniente eliminar una serie de elementos que fueron considerados innecesarios y confusos...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor GALLEGUILLOS (Don Florencio).— ...y le dió al artículo la siguiente redacción: "El que obtuviere créditos para labores agrícolas, industriales o de cualquiera otra actividad productora, en bancos o instituciones públicas o privadas, y diere a los créditos así obtenidos un destino diverso con fines puramente mercantiles o suntuarios, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo", o sea, quinientos cuarenta y un días a cinco años.

En esta disposición se establecen tres elementos: en primer término, la obtención de créditos con fines de producción; en seguida, que se dé a estos créditos un destino diverso, y, por último, que este destino diverso

sea con fines puramente mercantiles o suntuarios. O sea, se quiere sancionar a aquéllos que, mediante un fraude, obtengan créditos para destinarlos a fines ajenos a la producción, burlando, de esta manera, uno de los propósitos esenciales de estas instituciones y de la política crediticia, cual es el de aumentar, en estos momentos difíciles, el desarrollo de nuestras riquezas.

Esta disposición contiene una figura delictiva, que fue aceptada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, después que se eliminaron de su redacción todos aquellos conceptos que inducían a error y que no clarificaban bien el tipo de delito que se quería señalar. A este respecto, recuerdo que, en su discusión, participó el Honorable señor Rosende, quien contribuyó, con su vasta ilustración jurídica, a dar una forma más adecuada a este artículo. También el señor Ministro de Justicia aportó diferentes conceptos, que vinieron a dejar en forma más clara esta disposición.

Por estas razones, creo que no habrá ningún señor parlamentario, que esté bien inspirado en el propósito de bien público de propender al desarrollo de nuestra riqueza, que se oponga a la aprobación de este artículo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor LEA-PLAZA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, en el día de ayer hemos escuchado a algunos Honorables señores Diputados, que manifestaron que el Gobierno carecía de planes para combatir la inflación. A mi juicio, esta afirmación es totalmente inexacta. Desde luego, como una parte de dicho plan, podemos señalar el desarrollo de actividades de orden crediticio. Así, el Gobierno del Excelentísimo señor Ibáñez ha creado el Banco del Estado, iniciativa que figuraba en el programa de numerosas colectivas políticas, pero que, hasta hace poco tiempo, no había podido llevarse a cabo.

Ahora bien, si estamos de acuerdo en que el crédito es, precisamente, una de las maneras de combatir la inflación, facilitándolo en forma abundante, adecuada y racional a los productores, tendremos que concluir que cualquiera desviación de este medio hacia actividades improductivas, suntuarias o simplemente especulativas constituye una burla a los planes, no sólo de este Gobierno, sino de cualquiera que, mediante el crédito, desee aumentar la producción. No otra cosa significa destinar el dinero, que estaba destinado a

invertirse en la producción, a fines no productivos.

El artículo noveno nos parece de la mayor conveniencia, porque es conocido de todos el hecho de que hay personas que obtienen créditos —en perjuicio de otros que los emplearían en actividades productoras— para invertirlos en operaciones especulativas, con lo cual no sólo se estanca nuestra producción, sino que aumenta en forma considerable el proceso inflacionista.

Obtener un crédito para invertirlo en la compra de cualquier artículo es un buen negocio, ya que, al poco tiempo, al cancelarlo, se paga una cantidad numéricamente igual, pero en una moneda considerablemente desvalorizada.

Los Diputados de estos bancos votaremos favorablemente el artículo en discusión, porque tiende a corregir la situación que he analizado.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor SCHAULSOHN.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, he estado votando casi la totalidad de los artículos del proyecto en forma favorable, pero, frente a esta disposición, no puedo sino emitir mi voto en contra, porque considero que está mal concebida desde el momento en que sanciona algunos delitos en forma totalmente inadecuada y peligrosa.

Estamos todos de acuerdo en que es necesario ir a una selección y a un control de los créditos, con el objeto de orientarlos hacia la producción, como un medio de combatir el proceso inflacionista; pero el remedio que se propone en esta disposición es absolutamente injusto y contraria el propósito que con ella se persigue.

Desde luego, en el hecho significa restablecer el régimen de la prisión por deudas; o sea, posibilita que la usura conduzca a la cárcel a cualquier ciudadano, porque no habrá prestamista en el país que no haga firmar al prestatario un documento en que éste declare que destinará a fines productivos el dinero prestado.

El señor LEA-PLAZA.— La disposición se refiere sólo a los Bancos, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN.— No se refiere a los Bancos, solamente; también alcanza a las instituciones públicas y privadas.

El señor LEA-PLAZA.— Para ejercer la función crediticia, tienen que ser instituciones bancarias.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable señor Lea-Plaza, está con la palabra el Honorable señor Schaulsohn.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SCHAULSOHN.— Con mucho gusto.

El señor VALDES LARRAIN.— Comparto plenamente las observaciones que está formulando el Honorable señor Schaulsohn.

Le he pedido una interrupción para destacar un hecho curioso: en la convención agrariolaborista celebrada a fines del año pasado en Cautín, en la cual se analizaron las actividades del partido, ya sea a través de sus Ministros o de sus parlamentarios, hubo una crítica que fue bien precisa, y que pareció haber sido aceptada por todos. Se dijo que el Partido Agrario Laborista, en materia económica, estaba desnudo.

Después de escuchar al Honorable señor Lea-Plaza, creo que la crítica hecha en la convención de 1953 deberá renovarse en todas las convenciones que en el futuro celebre el Partido Agrario Laborista.

Muchas gracias.

El señor LEA-PLAZA.— Esa es su opinión, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— Si se quiere restringir y controlar los créditos, hay otros medios para hacerlo; existe una legislación completa y adecuada sobre la materia en vigencia, en otros países.

Pero, con este proyecto, después que el particular ha recibido el dinero del préstamo, va a ser necesaria poco menos que una investigación policial minuciosa de sus actividades privadas para establecer si el bien fungible, el dinero indeterminado, que no es cuerpo cierto, lo ha destinado o no a los fines que declaró el interesado al solicitarlo a un organismo determinado.

Por otra parte, es un principio de derecho que no puede ser alterado, el que consagra la impunidad del perjuicio en causa propia. Este principio está consagrado en nuestra Constitución Política, en nuestras leyes penales y en la legislación penal de todos los países del mundo. Bajo las normas del proyecto, ni siquiera bajo juramento se va a poder pedir crédito, porque va a haber muchas circunstancias, particularmente la necesidad, que obliguen a quien lo recibe, a vulnerarlo. Podrá ocurrir que, por declaración de un acreedor, se lleve al deudor a la cárcel y se le aplique una sanción que puede constituir pena aflictiva.

La sanción podrá ser la pérdida del crédito o la caducidad del plazo para los particulares; para las instituciones bancarias, la limitación del redescuento en el Banco Central.

En todo caso, promovida la acción, el deudor tendrá que declarar lo que hizo con el dinero y los motivos que lo forzaron a destinarlo a otro objeto.

Esto es exagerar, es entrar a un terreno en que no se está resguardando el interés público económico. Con estas disposiciones

se está procurando lesionar conquistas que han sido siempre respetadas, y entrar en el campo de las garantías individuales consagradas por la Constitución Política del Estado.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SCHAULSOHN.— Con todo agrado.

El señor AQUEVEQUE.— La Comisión ha partido de la base de que los créditos deben ser concedidos por instituciones bancarias. Implícitamente, la disposición se refiere al Banco del Estado o a los organismos de crédito que, por lo general, tienen dos tipos de créditos: uno, a un interés más bajo, para la producción, y otro, a un interés más alto, para las operaciones de carácter comercial.

En consecuencia, se produce una situación injusta cuando una persona solicita un crédito a interés bajo para emplearlo en actividades mercantiles, mejor dicho, de carácter especulativo.

El señor SEPULVEDA GARCES.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SCHAULSOHN.— Con todo agrado.

El señor SEPULVEDA GARCES.— Creo que, al legislar sobre esta materia, se ha confundido lo que se llama en Chile, desde hace muchos años, los créditos controlados, créditos de fomento o de estímulo a la producción, con los créditos comerciales en general.

Es evidente que los créditos controlados, como, por ejemplo, los que otorga la Caja Agraria —actualmente Departamento Agrícola del Banco del Estado— deben invertirse en los fines para los cuales fueron concedidos. Lo mismo sucede con los que se otorgan a la industria, por intermedio del Instituto de Crédito Industrial, también hoy un departamento del Banco del Estado. Es lógico que así sea.

En el hecho, el crédito se controla. Y si el cliente no lo invierte en el fin para el cual le fue concedido, no puede volver a operar con la institución cedente. Ese es un castigo más que suficiente —y ha sido muy eficaz— para que, en la práctica, los créditos puedan controlarse.

Como muy bien decía el Honorable señor Schaulsohn, no se puede generalizar en esta materia, porque vamos a caer en dos vicios enormes: se va a restringir el crédito a quienes lo necesitan, y se va a impedir que los industriales, agricultores y productores, en general, puedan usarlo con elasticidad. Habrá que suprimir todo crédito que no sea controlado, lo que se prestará para toda clase de persecuciones.

Se acusará a las personas de usarlos indebidamente, porque no podrá establecerse jamás con qué dineros se hicieron tales o cuales operaciones. Se podrá imputar a un industrial que usó el crédito que se le había concedido para el movimiento de su em-

presa, en fines mercantiles, pero no se le podrá sancionar, porque no podrá establecerse la línea que divide la actividad industrial de la comercial. ¿Cómo podrá probarse que un agricultor que obtuvo un crédito para el desenvolvimiento de sus labores agrícolas, lo invirtió en un vestido lujoso para su señora?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SEPULVEDA GARCES.— Si se procura controlar la inversión de los créditos, se puede cometer un acto de persecución injusta contra quienes los han obtenido. A esos extremos puede llevarnos la amplitud de esta disposición.

Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor SCHAULSOHN.— Hé terminado, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el artículo.

Se va a dar lectura al artículo séptimo del Mensaje del Ejecutivo.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El artículo dice:

“El que maliciosamente, con la finalidad de procurarse crédito en Instituciones Públicas o Privadas, formule declaraciones falsas o incompletas sobre la naturaleza de la operación que pretende financiar, o sobre su activo y pasivo, será sancionado con prisión en su grado mínimo”.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el artículo séptimo del Mensaje del Ejecutivo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el artículo.

En discusión el artículo décimo.

Ofrezco la palabra.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, por el artículo décimo de este proyecto se sanciona con las penas de sesenta y un días a cinco años, o sea, presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de veinte mil pesos a doscientos mil pesos, a los que paguen a sus obreros o empleados un sueldo inferior al determinado por la autoridad competente, en conformidad a la ley.

Como requisitos fundamentales para la existencia de este delito, se requiere, primero, el pago de un sueldo o salario inferior al establecido por la autoridad; segundo, que la autoridad competente establezca este

sueldo o salario en conformidad a la ley. O sea, debe haber una ley que establezca el monto del sueldo o salario. El fundamento del delito no puede ser más claro.

La burla que se hace en el pago del sueldo o salario es uno de los mayores daños que se causa a la sociedad, particularmente, a la modesta economía de los obreros. Creo que ninguna persona de bien, ninguna persona que tenga respeto por la personalidad humana, puede privar a un trabajador del único medio de subsistencia, cual es su sueldo o salario. Concreta y positivamente, sabemos que los obreros y empleados de nuestro país viven generalmente en forma exclusiva del producto de su trabajo. El empobrecimiento de las clases bajas de nuestra sociedad es tan grande que, en realidad, no se encuentra sino en contadas oportunidades el caso de personas que desempeñen funciones de empleados —no digo de obreros, porque eso no ocurre entre nosotros—, y que tengan bienes de los cuales puedan obtener rentas que contribuyan a solventar las cargas que llevan sobre sí.

En consecuencia, la burla en el pago de un sueldo o de un salario es un delito de la mayor gravedad, porque, a través de él, se tiende a la destrucción, al aniquilamiento de la condición propia del individuo.

Privado de una parte de su sueldo o de su salario, el trabajador se ve en situación de no poder alimentarse suficientemente, ni de cuidar a su familia, proporcionándole los elementos indispensables para su mantención.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Deseo formularle una pregunta, Honorable Diputado.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Después, Honorable Diputado; antes quiero esbozar algunas ideas que se examinaron en la Comisión.

En nuestro tiempo, cualquier sueldo o salario no permite que un empleado u obrero pueda afrontar los gastos que demanda el mantenimiento de una familia, por muy escasa que ella sea.

El señor RIOS.— Sobre todo, de los empleados bancarios.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Honorable colega, yo desearía que los Honorables Diputados actuaran en este debate con la responsabilidad debida.

Este es un artículo que hay que tomar muy en consideración, porque la clase trabajadora está clamando contra la explotación inicua, en forma del fraude de los sueldos, de que es objeto, explotación que, nosotros, por lo menos, deberíamos tratar de impedir por la vía legal.

De manera señor Presidente, que si los salarios de los obreros y los sueldos de los empleados, pagados regularmente, no les permiten, a ellos y a sus familias, vivir en condiciones normales; si no les dejan abrigar esperanza alguna de realizar pequeñas econo-

mías personales o capitalizarse en algún sentido; si no les alcanzan para la satisfacción de las necesidades familiares básicas como son las de alimentación, vestuario adecuado, educación de los hijos, ni las extraordinarias, como aquéllas relacionadas con la salud, resulta que quienes les defraudan esos sueldos y salarios atentan gravemente contra el desarrollo normal y el progreso de nuestra población, y contra los intereses generales del país, puesto que la gran mayoría de sus habitantes vive de sueldos y salarios.

En consecuencia, creo que este artículo debe ser aprobado, pues ha sido bien estudiado y está bien planteado.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Me permite una pregunta, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Permítame terminar mi exposición, Honorable colega.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Si Su Señoría no concede interrupciones, no se pueden aclarar las dudas...

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— En seguida, Honorable Diputado.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Yo he sido, también, informante de muchos proyectos y siempre he concedido interrupciones, antes de terminar mi discurso.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Honorable Diputado, tengo sólo diez minutos para informar sobre esta disposición. Su Señoría también dispondrá de tiempo para desarrollar sus observaciones.

Además, todos los señores Diputados tienen copia del informe de la Comisión.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Entonces, está de más el Diputado Informante.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados dirigirse a la Mesa. Está con la palabra el Honorable señor Galleguillos.

Puede continuar Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— También se establece aquí algo muy importante que la sentencia debe contener: la determinación del monto de las sumas adeudadas y la orden de pagarlas, puesto que se trata de la burla de un derecho esencial. Se ha querido simplificar el procedimiento y establecer aquí mismo el pago de los derechos burlados.

En caso de reincidencia, la multa será el doble.

También se deja establecido que, si en el juicio criminal se suscita cuestión acerca de la existencia de la obligación de pagar otros beneficios emanados de la legislación social, corresponderá pronunciarse previamente sobre ella al tribunal del trabajo competente y de acuerdo con las reglas del Párrafo VI, Título VII, del Código Orgánico de Tribunales.

Ahora concedo la interrupción que Su Se-

ñoría me ha solicitado.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Deseo formular una pregunta al Honorable Diputado Informante.

Debido a que la legislación del trabajo califica insuficientemente a las personas en cuanto a su condición de empleados o de obreros, y, por consiguiente, en cuanto al régimen al cual deben hallarse sometidas, suelen producirse dificultades.

Quiero saber si estuvo en el espíritu de la Comisión la circunstancia de no haberse producido una calificación oportuna o adecuada y si ello puede ser tomado como antecedente para probar que no hubo fraude sino que sencillamente una equivocación, o si se tuvo en vista algún precedente o un convencimiento diferente relativo a la calificación del obrero o empleado. Dicho de otro modo: si no ha habido una calificación previa de empleado u obrero, ¿no sería ello antecedente para evitar la sanción?

Su Señoría sabe que aún las mismas Comisiones Calificadoras cambian de criterio y que ciertas categorías de actividades que, en un momento dado, estaban calificadas como actividades de obreros, más tarde son estimadas como labores de empleados. Sería profundamente desagradable para los hombres de empresa que variara el criterio de la calificación, de modo que aparecieran ellos como infractores del régimen legal aplicable a un grupo de individuos a quienes creyeron obreros y que más tarde resultaron siendo empleados.

Repito mi pregunta: ¿no sería esto causal para no incurrir en la pena establecida?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— La Comisión consideró siempre el dolo como elemento fundamental para la calificación de todo hecho punible. De manera que cualquiera circunstancia que permita deducir que no ha habido tal dolo, haría improcedente considerar que se hubiera cometido alguno de los delitos contemplados en esta ley.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Muy agradecido, Honorable colega.

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Terminó Su Señoría?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Sí, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Puentes, don Adán, para apoyar el artículo.

El señor PUENTES (don Adán).— Señor Presidente, a nuestro juicio, éste es uno de los artículos más importantes del proyecto de ley en discusión y ha merecido la profunda simpatía de los empleados y de los obreros, que ven en esta iniciativa del legislador la herramienta precisa y eficaz para impedir los abusos de que unos y otros son víctimas.

Precisamente, no hace mucho tiempo, señor Presidente, denuncié en esta Honorable Cámara algunos hechos concretos ocurridos

en ciertas industrias del país, que señalé, incluso, con sus nombres, en las cuales se burla continuamente la obligación de cancelar los salarios, con arreglo a lo estipulado en los contratos de trabajo o a lo determinado en los convenios o laudos arbitrales. En esa ocasión, señalé dos hechos sumamente claros: uno de ellos consistió en la resistencia al pago de la semana corrida correspondiente al día 24 de marzo de este año, en una de las industrias de la provincia de Concepción, pago que fue efectuado posteriormente a requerimiento de las autoridades del Trabajo, a mil doscientos obreros. El otro hecho se refería al pago que debía hacer esa misma industria a los obreros o al sindicato, por un acuerdo directo entre las partes, de una suma cercana a los 528 mil pesos, motivado por algunas diferencias habidas en la cancelación del trabajo nocturno en una de las secciones de esa industria.

Deseo recalcar, señor Presidente, que los empleados y obreros de mi país, como lo sostuve al comienzo, ven en este artículo 10 la herramienta precisa para impedir tales abusos de las empresas, abusos que son mucho más notorios todavía en una serie de actividades públicas y privadas.

Y me voy a permitir señalar que esto es muy fácil de comprobar en algunos almacenes, fuentes de soda y otros establecimientos públicos o privados del país. A pesar de que el personal tiene contratos en los que figura el sueldo vital, los empleadores no les pagan ese sueldo, y los empleados tienen que aceptar el pago de sumas que, en ningún caso, llegan a la mitad del monto del sueldo vital. Esto constituye una aberración; pero los obreros y empleados deben tolerarlo por una razón muy lógica: para no perder el empleo y no privar, en consecuencia, a sus hogares, de una entrada indispensable.

Esta situación tenía que llegar algún día a su término. Ahora, los empleados que se encuentran en esas condiciones tendrán la posibilidad de impedir que los empleadores les nieguen miserablemente el salario que en justicia les corresponde percibir. No es posible que, contando con una legislación del trabajo tan avanzada como la nuestra, en la cual se favorece a los obreros y a los empleados, se burlen, por falta de una disposición como la que estamos discutiendo, el pago de las remuneraciones que la ley asegura a los empleados y obreros.

De aquí que sostenga que los empleados y obreros miran con profunda simpatía la disposición del artículo 10.º, pues ella será la herramienta que servirá de garantía suficiente a los hombres que trabajan, los cuales podrán exigir las remuneraciones que legítimamente les corresponde por su labor en actividades desde las cuales sirven a la producción nacional.

Por estas consideraciones, señor Presidente, los Diputados de estos bancos hemos creí-

do oportuno formular esta declaración, y señalar, además, que apoyamos sinceramente la iniciativa del Ejecutivo y de los señores parlamentarios que han intervenido en la redacción de este artículo, que está concedido, precisamente, para reparar todas las injusticias que he mencionado.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor PUENTES (don Adán).— Con todo agrado.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, he observado que se ha adoptado un sistema bastante hábil para impedir que se legisle sobre hechos que, en conciencia de todos mis Honorables colegas, son atentatorios contra el orden público económico. Temo que nuevamente se use este sistema para oponerse a esta disposición.

Quiero reiterar que la Comisión ha dispuesto de seis largos meses para discutir y redactar este artículo, pero que, durante ese lapso, no se hicieron presentes todos los brillantes impugnadores de ésta y otras disposiciones, para ayudar a pulir su redacción.

En todo caso, sea buena o mala esta disposición, sea perfecta o imperfecta, es preferible que consagremos como delitos hechos de esta naturaleza que repugnan a nuestra conciencia, y que van en contra del orden económico, antes que dar como disculpa, para rechazarla, la circunstancia de que el artículo no está bien redactado.

Para que cada Honorable Diputado asuma la responsabilidad que le corresponde, he suscrito con el Comité Agrario Laborista una indicación, que ya se ha enviado a la Mesa, para que el artículo se vote nominalmente.

Así sabremos quiénes consideran delito robarle el sueldo o salario a los trabajadores, y quiénes no.

Muy agradecido, Honorable Diputado.

El señor RECABARREN.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor PUENTES (don Adán).— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Recabarren.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, los Diputados de estos bancos deseamos corregir los vacíos que contiene esta disposición y que criticaba el Honorable señor Aldunate.

Como lo afirmaba Su Señoría, la disposición, tal como está redactada, puede prestarse a abusos y arbitrariedades.

Por ello, me voy a permitir dar lectura a una indicación, que entregaré a la Mesa, para agregar dos incisos a este artículo, que completan la idea contenida en él.

El inciso primero de la indicación dice:

"El juez deberá requerir previamente, en caso de duda, informe de la respectiva Junta Clasificadora de empleados y obreros".

El inciso segundo establece: "En todo caso, cuando se acredite el hecho doloso de que trata el presente artículo, se presumirá igual estado de cosas desde la fecha en que entró en vigencia el contrato".

Me parece que esto es justo, porque no se trata sólo de obtener que se pague al obrero el mes correspondiente. También puede establecerse, con toda equidad, una presunción con respecto a los meses anteriores.

Creo que, en esta forma, podemos evitar injusticias...

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Puede presumirse qué, Honorable colega?

El señor RECABARREN.— Voy a leer nuevamente la disposición.

"En todo caso, cuando se acredite el hecho doloso de que trata el presente artículo, se presumirá igual estado de cosas desde la fecha en que entró en vigencia el contrato".

Es una presunción perfectamente lógica

porque, una vez acreditado el hecho, es natural y obvio presumir que la situación ha existido anteriormente, desde que se generó el contrato.

Esta parte tiende a solucionar un problema que se va a crear a los propios obreros; el primer inciso que leí tiende a solucionar el problema de los patrones. Es evidente, y coincido en este punto con el Honorable señor Aldunate, que esto puede constituir una fuente de arbitrariedades e injusticias.

Por estas razones, señor Presidente, pido que se consulte a la Sala para ver la manera de introducir estas dos modificaciones.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el tiempo del Honorable señor Puentes. Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.
CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
 Jefe de la Redacción de Sesiones.

